

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 5/2018

Finalmente el Tribunal Supremo vuelve al anterior criterio y, sin perjuicio de mantenerse la nulidad del art 68 del Reglamento del ITPAJD, entiende que el pago de dicho impuesto corresponde al deudor hipotecario.

Esperemos que la incertidumbre creada en estos días sirva al Legislador para reflexionar sobre la conveniencia de la supresión de este Impuesto.

En Zaragoza, a 7 de noviembre del año 2018.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*